

INFORME SECRETARIAL. Gachetá - Cundinamarca, **28 de Julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, demanda de tutela y anexos que se remitieron vía correo electrónico institucional por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá. Sírvase proveer.



FABIÁN CAMILO PINEDA PINEDA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	252973184001-2023-00087-00
CLASE:	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
ACCIONANTE:	LUZ MIREYA AGUILERA URREA
ACCIONADOS:	ENEL CODENSA y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
DERECHO FDTAL:	DERECHO DE PETICIÓN

INTERLOCUTORIO No. 294

Como quiera que la anterior solicitud de tutela reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- ADMITIR a trámite la anterior acción de tutela instaurada por LUZ MIREYA AGUILERA URREA contra ENEL CODENSA y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

2.- TRAMITAR esta solicitud en forma breve y sumaria, la cual se fallará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes.

3.- De la solicitud de tutela, **SE CORRE** traslado a las accionadas ENEL CODENSA y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS por el término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de la iniciación de este proveído, para que se pronuncien como estimen pertinente sobre los hechos y pretensiones de la tutela, ejerciendo su derecho de defensa y aportando las pruebas que pretendan hacer valer. NOTIFICAR a aquellas el contenido de la presente providencia, ENVÍÁNDOLES copia de la solicitud de tutela y sus anexos por correo electrónico.

4.- MEDIDA PROVISIONAL: se ordena a ENEL CODENSA y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS den respuesta completa a los derechos de petición de fecha 5 de julio de 2023 interpuesto por la accionante, sin que ello implique que este juez ordene contestar afirmativamente o negativamente lo solicitado pero si de forma integral, con prueba de la remisión, en el término de 72 horas .

5. - LIBRAR los oficios pertinentes y **REMITIR** por correo electrónico con los archivos adjuntos del caso.

6.- Se tiene como prueba los documentos anexados y **PRACTICAR** todas las **pruebas** conducentes y pertinentes para evaluar el menoscabo a los derechos fundamentales invocados por el accionante.

NOTIFÍQUESE

(documento con firma electrónica)

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Gacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a76b67eaf9b97bd4f2b73f4b98b580cd38feeb953ca11e7c21c1c1797c700ea**

Documento generado en 31/07/2023 08:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>